



**REGLAMENTO DE ELECCION A CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA DE LA
ASOCIACION DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DE
GUATEMALA AGOG.**

CONSIDERANDO

Que el artículo cincuenta y cuarto (54), inciso b) de los estatutos aprobados en Asamblea General Extraordinaria realizada el diez y siete de septiembre del año dos mil siete, determina la necesidad de elaborar un reglamento que debe ser aprobado por Asamblea Extraordinaria, que regule las actividades de elección de Junta Directiva de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala, con el espíritu de fortalecer el prestigio de la AGOG en los eventos electorales, con principios y valores de legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, democracia y certeza.

CONSIDERANDO

Que el artículo anteriormente mencionado hace necesaria la existencia de un grupo de trabajo independiente, imparcial y de calidad moral comprobada, que sea responsable de elaborar, modificar y velar por el cumplimiento de dicho Reglamento, el cual se denominará Comisión Electoral, respaldándose para su conformación en los artículos 75 Y 76 de los estatutos de la Asociación aprobados por Asamblea General Extraordinaria de fecha diez y siete de Septiembre del año 2007.

Por tanto

Se aprueba
EI REGLAMENTO DE ELECCIONES A CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA DE
LA ASOCIACION DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DE
GUATEMALA

CAPITULO I

De la convocatoria para elecciones de miembros de Junta Directiva.

Artículo 1.

La Comisión Electoral hará la convocatoria para la elección como mínimo treinta días calendario, antes de la misma. Dicha convocatoria deberá ser enviada a cada uno de los miembros activos de la asociación con derecho a voto y dará información del lugar, hora y día de cuando se llevará a cabo.

Artículo 2

Los cargos de Junta Directiva a elegir para ser ejercidos por el período de un año serán los de Vicepresidente, Pro-Secretario, Pro-Tesorero y Vocal II, quienes al año siguiente sustituirán en su orden al Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal I respectivamente, cargos que serán ejercidos también por el período de un año.

Artículo 3

Las votaciones para elección de miembros de Junta Directiva se llevarán a cabo durante la realización anual del Congreso Nacional de Ginecología y Obstetricia. Si el Congreso Nacional de Ginecología y Obstetricia no se realiza, la fecha y lugar de la elección será determinada por la Comisión electoral en coordinación con Junta Directiva.

Artículo 4

Las votaciones para elección de cargos a Junta Directiva serán secretas y por planilla.

CAPITULO II

Requisitos de inscripción para participar en la elección a optar a cargos en Junta Directiva

Artículo 5

Los aspirantes a ocupar los cargos deberán presentar por escrito, su solicitud de inscripción por planilla ante la comisión electoral en funciones, a partir del día de la convocatoria y hasta quince días calendario antes de la elección.

Artículo 6.

La solicitud de inscripción de cada planilla aspirante será realizada por escrito de acuerdo al formulario que proporcionará para el efecto la Comisión Electoral, en el cual deberán consignarse los datos y documentos siguientes, para cada uno de los solicitantes:

- i. Nombres y apellidos completos de los(as) candidatos(as)
- ii. Fotografías recientes tamaño cédula de los(as) candidatos(as)
- iii. Constancias de Colegiados(as) Activos(as) del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala
- iv. Constancia de Asociado(as) Activos(as) de AGOG
- v. Constancia de no haber sido amonestados o sancionados por el Tribunal de Honor del Colegio de Médicos y Cirujanos
- vi. Fecha de ingreso a AGOG
- vii. Cargos para el cual se postulan

Artículo 7

Requisitos para el candidato a Vicepresidente. Deberá tener como mínimo cinco años ininterrumpidos de asociado especialista. (De acuerdo a lo contenido en el inciso e) del Artículo 18 de los Estatutos de AGOG).

Artículo 8

Requisitos para los candidatos para optar a los puestos de Pro Secretario, Pro Tesorero y Vocal II. Deberán tener como mínimo tres años ininterrumpidos de asociados especialistas. (De acuerdo a lo contenido en el inciso e) del Artículo 18 de los Estatutos de la AGOG).

Artículo 9

No podrán optar a los cargos de Junta Directiva los asociados que estén o hayan desempeñado cargos en Junta Directiva en el período en que se realicen las elecciones.

Artículo 10.

Los miembros de la Comisión Electoral no podrán participar como candidatos para Junta Directiva durante el mismo proceso electoral.

Artículo 11

La Comisión electoral será la responsable de calificar estas credenciales, estableciendo la idoneidad de las mismas de acuerdo a los estatutos de la Asociación y al presente reglamento. Cuando fuese legalmente imposible la inscripción de la planilla, deberá notificarse a los interesados en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, se otorgará un plazo de tres días hábiles para hacer las enmiendas pertinentes que les permita su inscripción.

CAPITULO III

Mecanismo del proceso de elección:

Artículo 12

Con el soporte económico, infraestructura y aprobación de Junta Directiva de AGOG, las papeletas serán elaboradas por la Comisión Electoral, identificando en cada una de ellas a las planillas con los nombres y cargos de los aspirantes inscritos en el plazo que contempla este reglamento, colocándolas en la papeleta en orden preferencial de acuerdo a la fecha de la inscripción.

Artículo 13

Las papeletas electorales serán impresas en la cantidad necesaria, de acuerdo al modelo que se elija

Artículo 14

El representante de la Comisión Electoral funcionará como Presidente de Mesa y cada planilla presentará a la mesa electoral un listado de quienes serán sus representantes durante el evento electoral

Artículo 15

La mesa receptora de votos estará integrada como mínimo por un representante de la Comisión Electoral y un representante de cada planilla que podrán ser substituidos en el transcurso del evento electoral. Quedando a criterio de la Comisión Electoral nombrar a un observador invitado.

Artículo 16

La mesa receptora de votos deberá tener como documento indispensable **el padrón electoral** actualizado al día de la elección, debiendo documentarse la calidad de asociado activo del votante. Cualquier socio que tenga atraso en el pago de sus cuotas que lo inhabilite para votar, podrá hacerlo si hace efectivo el pago de las mismas, aún durante el día de la elección.

Artículo 17

En el recuento inicial de papeletas, cada una de ellas deberá ser firmada en el dorso por el Presidente de mesa y por cada uno de los representantes de las planillas

Artículo 18

La Comisión Electoral iniciará el proceso de elecciones a las 08:00 horas y lo cerrará a las 18:00 horas en el día y lugar fijado para el mismo, el cual formará parte de la Asamblea General Ordinaria convocada para el efecto.

Artículo 19

A las 18.00 horas del día de las elecciones, se cerrará el proceso y se efectuará el escrutinio y cómputo de la votación.

Artículo 20

Escrutinio. Cerrada la votación, los miembros de la Comisión Electoral, un representante de cada planilla y un representante de Junta Directiva, procederán a la apertura de la urna y al escrutinio de los votos, comprobando que coincidan con el número de votantes que hayan firmado el padrón electoral, consignado en el acta cualquier diferencia; luego se procederá a contar los votos emitidos a favor de cada planilla, los votos que se encuentren en blanco y los votos nulos.

Artículo 21

Ganará la elección, la planilla que obtenga la mayoría relativa. En caso de empate, la elección se repetirá el día siguiente en el lugar y hora que designe la Comisión Electoral. Se hará constar en el acta correspondiente el resultado de la elección y las impugnaciones que se presenten.

Artículo 22

Podrá presentarse impugnación por escrito de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarenta y seis (46) de los estatutos de la AGOG.

Artículo 23.

Se elaborará y firmará el acta correspondiente a las elecciones, por los integrantes de la mesa electoral.

Artículo 24.

Al firmar todos el acta anterior, un representante de la Comisión Electoral leerá su contenido a los asistentes al cierre de la Asamblea, notificando los resultados del evento

Artículo 25.

Inmediatamente concluidas las labores de la Comisión Electoral hará entrega del saco electoral y del acta elaborada y firmada al Presidente de la Junta Directiva de AGOG.

CAPITULO IV

De la Formación de la Comisión Electoral.

Artículo 26.

La **Comisión electoral** será nombrada por Junta Directiva de turno cada dos años, decisión que deberá ser tomada en la segunda sesión de trabajo después de haber tomado posesión la Junta Directiva de AGOG que le corresponda. Estará conformada por asociados especialistas miembros de AGOG quienes ocuparán los puestos de Presidente, Secretario y tres vocales. La conformación de los puestos de la Comisión será designada por la Junta Directiva.

Artículo 27

Esta decisión será comunicada por escrito a los miembros designados de la comisión, comunicándoles el acuerdo de Junta Directiva que los designa para integrar la Comisión Electoral.

Artículo 28

Es a partir de la notificación en la forma indicada en el artículo anterior que inicia formalmente sus actividades la Comisión Electoral, cuyos miembros durarán en sus cargos dos años, quienes se reunirán las veces que el Presidente de la comisión convoque a la misma.

Artículo 29.

La Comisión podrá reunirse en la sede de la AGOG

Artículo 30.

Al terminar el período que les corresponda como Comisión Electoral, deberán revisar el presente reglamento electoral y hacer las sugerencias que en base a su experiencia mejoren el funcionamiento de la Comisión Electoral y los procesos a su cargo.

Artículo 31.

Son funciones de la comisión electoral las siguientes:

- a) Calificar las credenciales de los aspirantes a los diferentes cargos de Junta Directiva y establecer la idoneidad de los mismos de acuerdo a los estatutos de la asociación, para ocupar dichos cargos.
- b) Abrir y cerrar la votación a las horas establecidas
- c) Revisar los materiales y documentos electorales
- d) Respetar y hacer que se respete la secretividad del voto
- e) Identificar a cada uno de los votantes y constatar su registro en el padrón electoral
- f) Vigilar que los votantes depositen su respectiva papeleta electoral en una urna destinada para el efecto
- g) Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación
- h) Elaborar el acta correspondiente
- i) Hacer constar en el acta correspondiente las protestas que se presenten
- j) Anular las papeletas electorales no empleadas, en presencia de los aspirantes con un sello que diga NO USADA
- k) Guardar las papeletas electorales usadas y no usadas, así como el libro de actas
- l) Depositar en un saco electoral toda la papelería y enseres utilizados en la elección, haciendo entrega del mismo al Presidente de la Junta Directiva de AGOG, circunstancia que se hará constar en el acta correspondiente
- m) Entregar el saco electoral inmediatamente de concluidas las labores de la Comisión Electoral
- n) El Presidente de la Comisión Electoral, al terminar el escrutinio deberá entregar Acta del resultado obtenido a Junta Directiva

CAPITULO V

Transitorios

Artículo 32.

El presente reglamento podrá ser modificado cada cinco años, conjuntamente con la revisión de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 33

Cualquier situación imprevista en este reglamento deberá ser resuelto en conjunto con Junta Directiva.

Artículo 34

En vista que los activos mayores de 60 años que ya no pagan cuotas tienen derecho a votar, deberán incluirse en el padrón electoral como activos mayores de 60 años con derecho a voto

Artículo 35

Después de haberse vencido el tiempo de la convocatoria y no se hubiese presentado ninguna planilla para optar a los puestos propuestos para junta directiva, la comisión electoral convocará para otra Asamblea de elecciones, programada en un máximo de seis semanas calendario a partir de la fecha en que fue programada la elección y la actividad electoral se realizará en el lugar y fecha que fuese decidido por la Comisión Electoral y será regulada por el Reglamento de Elecciones vigente.

Si persistiese la ausencia de candidatos la junta Directiva actual deberá convocar a una Asamblea extraordinaria para la toma de decisiones.

Artículo 36

Cuando como resultado de la convocatoria para elecciones y en el plazo reglamentariamente estipulado se presente planilla única, el procedimiento de elección se realizará en el mismo lugar y hora estipulado en la convocatoria y se declarará como ganadora a la planilla completa que hubiese llenado los requisitos previstos, con los nombres propuestos para ocupar los cargos para los que se hubiese convocado.